

Octavo Punto

Punto
► Consideración del Decreto N° 3629/2020, "POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6532/2020, 'QUE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES 146, 147, 148, 149, 150, 151 Y 154, DE LA NACIONALIDAD".
► ORIGEN: PODER EJECUTIVO ► MENSAJE N°: 388/2020
► EXP. N°: S-188310
► DECISIÓN Honorable Cámara de Senadores.: <u>ACEPTADA LA OBJECIÓN PARCIAL POR LA H. CÁMARA DE SENADORES Y SANCIONA NUEVAMENTE LA PARTE NO OBJETADA</u>
► COMISIONES: Asuntos Constitucionales que aconseja aceptar el Veto Parcial Legislación y Codificación que aconseja aceptar el Veto Parcial Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja aceptar el Veto Parcial
CANTIDAD DE VOTOS PARA RECHAZAR EL VETO PARCIAL: 41 VOTOS
▶ DECISIÓN:
▶DESTINO:



Congreso Nacional Honorable Cámara de Diputados Comisión de Asuntos Constitucionales

Asunción, 15 de junio de 2020

3

D. C. A. C. N° 90/20 EXP. S-188310

HONORABLE CAMARA:



Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales os aconseja ACEPTAR LA OBJECIÓN PARCIAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY Nº 6532 "QUE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES 146, 147, 148, 149, 150, 151 Y 154 DE LA NACIONALIDAD Y SANCIONAR LA PARTE NO OBJETADA", aceptada por la Cámara de Senadores y remitida con mensaje M.H.C.S. N° 2.193, en fecha 08 de junio del 2020.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios os guarde.

ROCIO VALLEJO AVALOS Vicepresidente

DERLIS HERNAN MAIDANA
Presidente

RODRIGO BLANCO Secretario

MIEMBROS:

MARIA CRISTINA VILLALBA

ROCÍO ABED DE ZACARÍAS

JORGE AVALOS MARIÑO

EUSEBIO ALVARENGA

CARLOS PORTILLO

KATTYA GONZALEZ VILLANUEVA

1

ONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DIRECCION DE MESA DE ENTRADA FECHA DE RECEPCION MES Júnio HORA: 7 10
Raquel Riquelme RESPONSABLE
Conhene 3 1288.



Congreso Nacional Honorable Cámara de Diputados Comisión de Asuntos Constitucionales

RESOLUCION N°......

ACEPTAR LA OBJECIÓN PARCIAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY Nº 6532/2010 "QUE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES 146, 147, 148, 149, 150, 151 Y 154 'DE LA NACIONALIDAD" Y SANCIONAR LA PARTE NO OBJETADA

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR LA OBJECIÓN PARCIAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY N° 6532/2010 "QUE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES 146, 147, 148, 149, 150, 151 Y 154 'DE LA NACIONALIDAD", Y SANCIONAR LA PARTE NO OBJETADA, aceptada por la Cámara de Senadores y remitido con mensaje N° 2.193, en fecha 08 de junio del 2020.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.



Congreso Hacional Konorable Cámara de Diputados Comisión de Legislación y Codificación



Asunción, 15 de Junio de 2.020.

D. C. L. C. Nº 101

EXPEDIENTE N°: D-188310

Vuestra Comisión de Legislación y Codificación os aconseja ACEPTAR LA OBJECIÓN PARCIAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO al PROYECTO DE LEY N° 6532/2020, QUE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES 146, 147, 148, 149, 150, 151 Y 154 DE LA NACIONALIDAD", remitido por la H. Cámara de Senadores con Mensaje N° 2193 de fecha 08 de junio de 2019.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

(Presencia Virtual, y firma por la presente) SEBASTIÁN VILLAREJO VELILLA. Vicepresidente

JORGE R. AVALOS MARIÑO. Presidente

(Presencia Virtual, y firma por la presente)

KATTYA GONZÁLEZ VILLANUEVA. Secretaria

MIEMBROS

CELESTE AMARILLA VDA. DE BOCCIA.

JORGE A. BRÍTEZ GONZÁLEZ.

JUAN S. ACOSTA BENÍTEZ.



DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEFCION

DIA MES AÑO

15 JUNIO 1707

HORA: 12/10

Raquel Riquelme

RESPONSABLE

Conher 4 pgg

2



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 2.193.-

Asunción, de junio de 2020

Señor Presidente:

Le remitimos la Resolución Nº 1.385, QUE ACEPTA LA OBJECIÓN PARCIAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY Nº 6532/2020, QUE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES 146, 147, 148, 149, 150, 151 Y 154 'DE LA NACIONALIDAD", Y SANCIONA NUEVAMENTE LA PARTE NO OBJETADA, dictada por este alto Cuerpo legislativo, en sesión ordinaria del 4 de junio de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Constitución.

Muy atentamente.

Hermelinda Alvarenga de Orte Secretaria Parlamentaria

Cámara de Senadores

A Su Excelencia Pedro Alliana Rodríguez, Presidente Honorable Cámara de Diputados Poder Legislativo

S-188310



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN Nº 1.385.-

QUE ACEPTA LA OBJECIÓN PARCIAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY Nº 6532/2020, QUE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES 146, 147, 148, 149, 150, 151 Y 154 'DE LA NACIONALIDAD", Y SANCIONA NUEVAMENTE LA PARTE NO OBJETADA.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

- Artículo 1.º Aceptar la objeción parcial formulada por el Poder Ejecutivo, según Decreto Nº 3629, del 26 de mayo de 2020, al Proyecto de Ley Nº 6532, QUE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES 146, 147, 148, 149, 150, 151 Y 154 'DE LA NACIONALIDAD", sancionado en fecha 28 de abril de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Constitución, y sancionar nuevamente la parte no objetada.
- Artículo 2.º Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Hermelinda Alvarenga de Ortega SO NACIO

Blas Antonio Llano Ramos Presidente

. Cámara de Senadores

4



Congreso Nacional Honorable Cámara de Diputados

Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

Asunción, 16 de junio de 2020

Dictamen Nº 60/2020

EXPEDIENTE N°: S-188310



HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, os aconseja **ACEPTAR** la Objeción parcial formulada por el Poder Ejecutivo, según Decreto N.º 3629/2020 del 26 de mayo de 2020, al Proyecto de Ley N.º 6532/2020, "QUE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES 146, 147, 148, 149, 150, 151 Y 154 'DE LA NACIONALIDAD", cuya sanción inicial fue confirmada por la Honorable Cámara de Senadores y remitida con Mensaje Nº 2193.

En ocasión de su estudio en el Plenario, Miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

DIP. Nac. MIGUEL ANGEL DEL RUERTO S
VICEPRESIDENTE

OS. I

Nac. RAÚL LUS LATORRE PRESIDENTE

DIP. Nac. MARIA DE LAS NIEVES LÓPEZ SECRETARIA

MIEMBROS

DIP. NAC. JULIO ENRIQUE MINEUR

DIP. Nac. DEL PILAR MEDINA DE PAREDES

DIP. Nac. NÉSTOR FABIAN FERRER M. DIP. Nac. BASILIO GUSTAVO NÙÑEZ G.

HONORABLE CAMARA DE DIFUTADOS DIRECCION DE MESA DE ENTRADA FECHA DE RECEPCION DIA. MES AÑO 16 / O6 / 2020 HORA: 10:05...

Cynthia Cabrera Lylo

RESPONSABLE

Lantiere 3 Pag.



Congreso Nacional Honorable Cámara de Diputados Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

RESOLUCIÓN Nº...

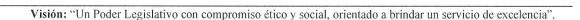
QUE ACEPTA LA OBJECIÓN PARCIAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO, SEGÚN DECRETO N.º 3629/2020 DEL 26 DE MAYO DE 2020, AL PROYECTO DE LEY N.º 6532/2020, "QUE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES 146, 147, 148, 149, 150, 151 Y 154 'DE LA NACIONALIDAD", CUYA SANCIÓN INICIAL FUE CONFIRMADA POR LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES Y REMITIDA CON MENSAJE N.º 2193.

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR LA OBJECIÓN PARCIAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO, SEGÚN DECRETO N.º 3629/2020 DEL 26 DE MAYO DE 2020, AL PROYECTO DE LEY N.º 6532/2020, "QUE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES 146, 147, 148, 149, 150, 151 Y 154 'DE LA NACIONALIDAD", CUYA SANCIÓN INICIAL FUE CONFIRMADA POR LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES Y REMITIDA CON MENSAJE Nº 2193.

Artículo 2º.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN Nº 1.385.-

QUE ACEPTA LA OBJECIÓN PARCIAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY Nº 6532/2020, QUE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES 146, 147, 148, 149, 150, 151 Y 154 'DE LA NACIONALIDAD", Y SANCIONA NUEVAMENTE LA PARTE NO OBJETADA.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

____/______

RESUELVE:

Artículo 1.° Aceptar la objeción parcial formulada por el Poder Ejecutivo, según Decreto N° 3629, del 26 de mayo de 2020, al Proyecto de Ley N° 6532, QUE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES 146, 147, 148, 149, 150, 151 Y 154 'DE LA NACIONALIDAD", sancionado en fecha 28 de abril de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Constitución, y sancionar nuevamente la parte no objetada.

Artículo 2.º Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Hermelinda Alvarenga de Ortoga SO NAC Blas A

Blas Antonio Llano Ramos

Cámara de Senadores

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY MINISTERIO de JUSTICIA

Decreto Nº 0629

POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY Nº 6532/2020, «QUE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES 146, 147, 148, 149, 150, 151 Y 154 "DE LA NACIONALIDAD"».

> Asunción, 26 de moyo de 2020

VISTO:

El Proyecto de Ley Nº 6532/2020, «Que reglamenta los artículos constitucionales 146, 147, 148, 149, 150, 151 y 154 "De la Nacionalidad"», sancionado por el Honorable Congreso Nacional el 28 de abril de 2020 y recibido en la Presidencia de la República el 6 de mayo del corriente año; y

CONSIDERANDO: Que el Artículo 238, Numeral 4), de la Constitución Nacional atribuye a quien ejerce la Presidencia de la República la facultad de vetar total o parcialmente las leyes suncionadas por el Congreso Nacional, formulando las observaciones u objeciones que estime convenientes.

ES POROCOPIA FIEL DEL ORIGINAL.

Que a criterio del Poder Ejecutivo existen fundamentos suficientes para la objeción parcial del citado Proyecto de Ley, conforme se desprende de las siguientes argumentaciones.

Que el Proyecto de Ley N° 6532/2020, «Que reglamenta los dirección de Decretos y heues la Nacionalidad"» tiene por objeto establecer las normas sustantivas y procesales relacionadas con la adquisición, recuperación, pérdida, opción y renuncia de la nacionalidad paraguaya, así como la revocación y la nulidad de la naturalización, según el Artículo 1°, del citado Proyecto de Ley.

> Que en cuanto a la nacionalidad por naturalización, el artículo 10 del Proyecto de Ley establece que el trámite para la adquisición de la nacionalidad paraguaya por naturalización se iniciará con la presentación de la solicitud, bajo patrocinio de abogado, ante el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la jurisdicción de turno del lugar de su domicilio, o en caso que fuere menor de dieciocho años ante el Juez de la

Ta Adolescencia.

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY MINISTERIO de JUSTICIA

Decreto N° 3629

POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY Nº 6532/2020, «QUE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES 146, 147, 148, 149, 150, 151 Y 154 "DE LA NACIONALIDAD"».

-2-

Idéntica atribución se le da al Juez de Primera Instancia en los casos de Renuncia a la nacionalidad paraguaya, conforme al Artículo 7° del Proyecto de Ley, así como en los casos de Casación de la naturalización en el artículo 14 del mismo.

Estas normas revisten una especial consideración en cuanto a la ligereza con que el Proyecto de Ley pretende otorgar, de ahora en adelante, nada más y nada menos, la calidad de connacional a un ciudadano extranjero. Una persona que podrá que lo obtendrá, según este proyecto, con un trámite asimilable y sin ningún control sumario del Código Procesal Civil consideraciones se dan para los procedimientos de Renuncia y de Casación de la nacionalidad paraguaya.

En la actualidad, por el Artículo 3°, Inciso m) de la Ley Abra, PAOLA VARGAN, Discipio 1995, «Que organiza la Corte Suprema de Justicia» es Fresidencia de la República en Pleno a través del procedimiento de ampliación de una de sus Salas quien interviene en los juicios citados, con la participación de la Friscalía General del Estado. En otros términos, es el más alto adecuado de la República el encargado de velar por un control los interesados en obtener la nacionalidad paraguaya, o de aquellos paraguayos que deciden renunciar a la misma, y en su caso, decidir sobre la casación de las cartas de naturalización.

Esta es la institución que se ocupa de mantener una interpretación uniforme sobre las diferentes casuísticas que pueden existir en torno a este tipo de presentaciones y, además, la que centraliza un registro de personas naturalizadas al que con de personas naturalizadas al que con consistante en consistan

 N_{-}^{o}



"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY **MINISTERIO** de **JUSTICIA**

Decreto N° 3629

POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY Nº 6532/2020, «QUE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES 146, 147, 148, 149, 150, 151 Y 154 "DE LA NACIONALIDAD"».

-3-

El hecho de atribuir la competencia a la Corte implica considerar el tema de la adquisición o pérdida de la nacionalidad como de la máxima importancia, en otros términos, como una cuestión de Estado, que es decidida por el máximo órgano jurisdiccional de la República, compuesto por magistrados de mayor experiencia que sabrán apreciar la seriedad y la gravedad de un procedimiento de nacionalidad. Atribuir estos procedimientos a un juez de primera instancia significa "ordinarizar" la cuestión, asimilándola a juicios de relevancia privada, cuando se trata nada más y nada menos que de la nacionalidad paraguaya.

Este hecho, sumado al recargo de trabajo que actualmente tienen los juzgados de primera instancia de todo el país, concenta fiel de los diferentes y complejos planteamientos surgidos en los procesos de naturalización, y con ello, la posibilidad de arribar a soluciones diferentes (de acuerdo al criterio de cada Juez), en casos similares. De igual forma, se vislumbra que aquellas personas que no obtengan una resolución favorable en Oiración de Decretre martien mayores inconvenientes en iniciar el mismo procedimiento ante otro Juzgado, hasta lograr una solución favorable a sus pretensiones, colocando en grave riesgo la seguridad jurídica de toda la Nación.

Además de estas graves situaciones que atentan contra la política de seguridad interna del país, existe una patente colisión del Proyecto de Ley con el Artículo 148 de la Constitución, que requiere como primer requisito para que un extranjero obtenga la nacionalidad paraguaya, la mayoría de edad. El Proyecto de Ley, sin embargo, otorga en su Artículo 10 ha posibilidad de que lo haga un menor de edad a través de sus

 N°



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY MINISTERIO de JUSTICIA

Decreto Nº 3629

POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY Nº 6532/2020, «QUE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES 146, 147, 148, 149, 150, 151 Y 154 "DE LA NACIONALIDAD"».

representantes legales ante el Juez de la Niñez y Adolescencia, con traslado al Agente Fiscal del mismo fuero, previendo el Proyecto que una vez cumplida la mayoría de edad el interesado simplemente ratifique esta declaración. La flagrante contradicción con el texto constitucional no demanda mayores

El Proyecto de Ley tampoco define el álgido tema de la buena conducta, que es requisito ineludible para obtener la Naturalización y que a tenor del Artículo 148 Numeral 4) de la Constitución, deberá ser «definida en la ley».

posión de Decropa y Leves
posión de Decropa y Leves
posidencia de la Republica
consecuencia, al Poder Ejecutivo no le resta otra opción
que objetur parcialmente el citado Proyecto de Ley No 6532/2020, conforme a los argumentos que anteceden.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DECRETA:

- Art. 1°.- Objétase parcialmente el Proyecto de Ley N° 6532/2020, «Que reglamenta los artículos constitucionales 146, 147, 148, 149, 150, 151 y 154 "De la Nacionalidad"», sancionado por el Honorable Congreso Nacional el 28 de abril de 2020, en sus artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 por los argumentos esgrimidos en el Considerando de este Decreto.
- Art. 2°.- Devuélvese al Honorable Congreso Nacional el Proyecto de Ley N° 6532/2020, a tenor de lo que prescribe el Artículo 208 y concordantes de la Constitución Nacional.
- Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Justicia.

muníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



Presidencia de la REPÚBLICA del PARAGUAY

No





PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6532

QUE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES 146, 147, 148, 149, 150, 151 Y 154 'DE LA NACIONALIDAD"

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley reglamenta los Artículos 146, 147, 148, 149, 150, 151 y 154 de la Constitución Nacional y tiene por objeto establecer las normas sustantivas y procesales relacionadas con la adquisición, recuperación, pérdida, opción y renuncia de la nacionalidad paraguaya, así como la revocación y la nulidad de la naturalización.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. Se aplicará a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República del Paraguay y es de orden público y de observancia general.

Artículo 3°.- Definiciones. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- 1. Nacionalidad: Es el vínculo jurídico y político que une a una persona con el Estado y determina su pertenencia al mismo con el reconocimiento y la garantía de sus derechos humanos fundamentales, sociales, civiles y políticos. La nacionalidad podrá ser:
 - a) Nacionalidad natural: Es aquella determinada por el lugar de nacimiento de una persona dentro de un territorio, sin tener en cuenta la nacionalidad de los padres; o por la nacionalidad de origen de sus progenitores; independientemente del lugar de nacimiento.
 - b) Nacionalidad adquirida por naturalización: Es aquella que deriva de la modificación de la nacionalidad originaria y puede obtenerse por el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ley.
 - c) Nacionalidad doble o múltiple: Doble nacionalidad es aquella en la cual una persona es nacional de dos países al mismo tiempo. Es el estatus jurídico que disfrutan ciertas personas al ser reconocidas como nacionales de manera simultánea por dos o más Estados.
- 2. Certificado de nacimiento: Es el instrumento jurídico por el cual se reconoce la nacionalidad paraguaya por nacimiento dentro del territorio.
- 3. Certificado de Repatriación: Es un documento otorgado por la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales, que beneficia con la liberación de aranceles sobre ciertos trámites a los paraguayos repatriados.
- **4.** Carta de naturalización: Es el instrumento jurídico por el cual se acredita el otorgamiento de la nacionalidad paraguaya a los extranjeros e hijos de extranjeros, que hayan reunido los requisitos establecidos por la Ley.

5. Extranjero: Es aquella persona que no posee la nacionalidad paraguaya.

6. Entidades administrativas vinculadas: Se entenderá por entidades administrativas vinculadas a la Dirección General de Migraciones y el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional dependientes del Ministerio del Interior; y la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, dependiente del Ministerio de Justicia.

TÍTULO II DE LA NACIONALIDAD NATURAL

Artículo 4°.- Son paraguayos naturales o por nacimiento:

- a) Las personas nacidas en el territorio de la República.
- **b)** Los hijos e hijas de padre o madre paraguaya nacidos en el extranjero, hallándose uno o ambos al servicio de la República.
- c) Los hijos e hijas de padre o madre paraguaya nacidos en el extranjero, cuando aquéllos se radiquen en la República en forma permanente.
- d) Los niños y niñas cuyos padres fueren ignorados, recogidos en el territorio de la República.

Artículo 5°.- Formalización. La formalización de la declaración de nacionalidad paraguaya natural podrá ser efectuada:

- a) Por el hijo o hija de madre o padre paraguayo, nacido en el extranjero.
- b) Cuando se radique en la República en forma permanente.
- c) Por el representante legal si el interesado fuere menor de 18 (dieciocho) años.

El interesado, bajo patrocinio de abogado, formalizará este derecho mediante simple declaración ante el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la jurisdicción de turno del lugar de su domicilio o en caso que fuere menor de 18 (dieciocho) años, ante el Juez de la Niñez y la Adolescencia. La presentación debe ir acompañada de su certificado de nacimiento legalizado y el del padre o de la madre, así como las probanzas que demuestren fehacientemente su radicación permanente en el país.

Artículo 6°.- Procedimiento para adquirir la nacionalidad natural por opción: El Juez correrá traslado de la presentación al Agente Fiscal de turno y en el caso que fuera menor de 18 (dieciocho) años al Agente Fiscal de la Niñez y la Adolescencia, a los efectos de que se expida en el plazo de 9 (nueve) días. Si hubiere oposición se correrá traslado al interesado a fin de que conteste en igual plazo. En caso de no existir oposición el Juez tendrá 30 (treinta) días para dictar Sentencia Definitiva. Si así no lo hiciera, se considerará aprobada.

En caso de que la Sentencia Definitiva resultare favorable a la adquisición de la nacionalidad natural por opción, ordenará la inscripción correspondiente en la Dirección General del Registro del Estado Civil. Si la desestimare, la Sentencia Definitiva será recurrible. Si la declaración fuere efectuada por un menor, en las condiciones establecidas en el Artículo 5° inciso b) de la presente Ley, el interesado una vez cumplida la mayoría de edad, deberá ratificarla ante el Juzgado. Una vez realizada la ratificación la misma se comunicará a las entidades vinculadas descriptas en el Artículo 3°, numeral 6) de la presente Ley.

Artículo 7°.- Pérdida de la nacionalidad paraguaya natural. Ningún paraguayo natural será privado de su nacionalidad, ni del derecho de cambiarla. La nacionalidad paraguaya natural solo podrá perderse en caso de renuncia expresa y voluntaria, ante el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la jurisdicción de turno del lugar de su domicilio o en caso de que fuere menor de 18 (dieciocho) años, por intermedio de su representante legal, ante el Juez de la Niñez y la Adolescencia. La renuncia sólo será válida cuando la persona interesada haya obtenido otra nacionalidad.

Artículo 8°.- Recuperación de la Nacionalidad paraguaya. El paraguayo natural que haya renunciado a su nacionalidad de origen, en los términos establecidos en la presente Ley, podrá recuperar la nacionalidad paraguaya de acuerdo al Artículo 10 de la presente Lev.

TÍTULO III DE LA NACIONALIDAD POR NATURALIZACIÓN

Artículo 9°.- Podrán adquirir la nacionalidad paraguaya por naturalización:

- 1° Los extranjeros que reúnan los siguientes requisitos:
 - 1. Haber alcanzado la mayoría de edad;
- 2. Tener radicación mínima de 3 (tres) años en el territorio nacional; contados a partir de la obtención de la radicación permanente del interesado, y tener constituido un domicilio real:
- 3. Ejercer de manera regular alguna profesión, oficio, ciencia, arte o industria en el país:
 - 4. Tener buena conducta, definida en la Ley; y,
- 5. Haber aprobado el examen de conocimiento de los idiomas oficiales: español o guaraní, e historia del Paraguay.
- 2° Los extranjeros que fueren distinguidos por prestar servicios eminentes a la República del Paraguay, en virtud de una Ley de la Nación que les otorga la nacionalidad honoraria.

Los extranjeros naturalizados paraguayos no están obligados a renunciar a su nacionalidad de origen.

Artículo 10.- Trámite para la adquisición de la nacionalidad paraguaya por naturalización. El trámite se inicia con la presentación de la solicitud del interesado bajo patrocinio de abogado, ante el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la jurisdicción de turno del lugar de su domicilio o en caso que fuere menor de 18 (dieciocho) años, ante el Juez de la Niñez y la Adolescencia.

Documentación requerida:

La presentación debe ir acompañada de los documentos que acrediten reunir los requisitos establecidos en el Artículo 9°, apartado 1 de la presente Ley.

identidad del interesado.

a) Cédula de Identidad / Pasaporte del país de origen que acrediten la

- b) Certificado de radicación expedido por la Dirección General de Migraciones.
- c) Certificados de Antecedentes Penales, Policiales y Judiciales.
- d) Título habilitante si se tratare de profesionales.
- e) Otras constancias que acrediten el ejercicio de algún oficio, arte, ciencia o industria en el país.
- f) En el caso de que fueren estudiantes, deberán presentar el certificado de estudios que acredite tal condición.

Todos los documentos que requieran ser presentados, originarios del exterior, deberán ser autenticados y legalizados previamente en las condiciones requeridas por el Estado paraguayo y los documentos que no se encuentren redactados en idioma español deberán ser traducidos por traductor público matriculado inscripto en la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 11.- Procedimiento para la adquisición de la nacionalidad paraguaya por naturalización. El Juez correrá traslado de la solicitud para la adquisición de la nacionalidad paraguaya por naturalización al Agente Fiscal de turno y en el caso que fuera menor de 18 (dieciocho) años al Agente Fiscal de la Niñez y la Adolescencia, a fin de que se expida en el plazo de 9 (nueve) días. Si hubiere oposición se correrá traslado por igual plazo al interesado a fin de que conteste. En caso de no existir oposición, el Juez en el término de 3 (tres) días llamará a Autos para Sentencia Definitiva y tendrá 30 (treinta) días para dictar su resolución.

En caso de que la Sentencia Definitiva resultare favorable, ordenará la inscripción correspondiente en la Dirección General del Registro del Estado Civil y la respectiva comunicación a las demás entidades vinculadas. Si la desestimare, la Sentencia Definitiva será recurrible.

Si la declaración fuere efectuada por un menor, a través de su representante legal, el interesado una vez cumplida la mayoría de edad, deberá ratificar su declaración ante el Juzgado, realizada la ratificación la misma deberá ser comunicada a las instituciones vinculadas.

Artículo 12.- Pérdida de la nacionalidad paraguaya por naturalización. Los extranjeros naturalizados paraguayos conforme lo establece el Artículo 150 de la Constitución Nacional, pierden la nacionalidad por las siguientes causas:

- a) Ausencia injustificada de la República por más de 3 (tres) años, declarada judicialmente, o
 - b) Por la adquisición voluntaria de otra nacionalidad.

Las personas que necesiten auser tarse del país por un plazo mayor al establecido en el inciso a) deberán comunicar esta situación al Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial competente.

En el caso de que el solicitante no hubiere realizado la comunicación en tiempo oportuno, podrá dejar constancia de esta condición en el Consulado de la República del Paraguay más próximo a su domicilio, que comunicará la situación, en un plazo no mayor a 15 (quince) días, al Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial competente.

Artículo 13.- Control de Permanencia del paraguayo por naturalización. El control de permanencia de las personas naturalizadas en el territorio de la República será realizado por la Dirección General de Migraciones, ya sea de oficio o a petición de parte, y se comunicará al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de turno, de la situación referida, y podrá aplicarse incluso a personas con intenciones de naturalizarse.

Artículo 14.- El procedimiento de Casación. El Juez correrá traslado de la presentación al Agente Fiscal de turno, y en el caso que fuera menor de 18 (dieciocho) años al Agente Fiscal de la Niñez y la Adolescencia, que debe expedirse en el plazo de 9 (nueve) días, quien si encuentra méritos suficientes podrá solicitar la casación de la naturalización justificando las circunstancias. El Juez si hubiere oposición, correrá traslado al interesado, por igual plazo, a fin de que conteste. En caso de no existir oposición, el Juez tendrá 30 (treinta) días para dictar Sentencia Definitiva.

Si la Sentencia Definitiva resultare favorable a la casación de la carta de naturalización, una vez firme se comunicará a la Dirección General de Migraciones, la Dirección General del Registro del Estado Civil y el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional a fin de tomar conocimiento. Si la desestimare, la Sentencia Definitiva será recurrible.

Artículo 15.- Recuperación de la nacionalidad anterior. La casación de la Carta de naturalización implica la pérdida de la nacionalidad adquirida por naturalización, con la cual la persona permanece con la nacionalidad anterior, salvo convenio internacional que disponga lo contrario.

TÍTULO IV DE LA DOBLE NACIONALIDAD Y LA NACIONALIDAD MÚLTIPLE

Artículo 16.- Adquisición. La nacionalidad múltiple será admitida en los siguientes casos:

- a) Por reciprocidad de rango constitucional entre los Estados del natural de origen y el de adopción, siempre que la constitución permita la doble nacionalidad en los países en los cuales el paraguayo natural opte por otra nacionalidad.
- **b)** Por medio de tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados por Ley y ratificados por el Poder Ejecutivo.
- c) Por naturalización, en el caso de los paraguayos naturales que se hubieran naturalizado en aquellos países con los cuales la República del Paraguay no ha suscripto Convenio de Doble Nacionalidad.

En este último caso, serán considerados como paraguayos para todos los efectos legales; salvo que hayan renunciado a la nacionalidad paraguaya natural de forma voluntaria, en concordancia con lo establecido en el Artículo 147 de la Constitución Nacional y la presente Lev.

10

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo, reglamentarán la presente Ley dentro de los treinta días posteriores a su publicación.

Artículo 18.- Entrada en vigencia. Esta Ley entrará en vigencia a los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República del Paraguay.

Artículo 19.- Derogaciones. Quedan derogadas de manera expresa los Artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley N° 582/1995 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 146, NUMERAL 3) DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y MODIFICA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N° 1266 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1987"; el Artículo 3° inciso m) de la Ley N° 609/1995 "QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA", así como todas aquellas disposiciones contrarias a la presente Ley.

Artículo 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a treintaiún días del mes de octubre del año dos mil diecinueve, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.

Arnaldø Samaniego González

Micepresidente 1°

En efercicio de la Presidencia H. Cámara de Diputados

Blas Antonio Llano Ramos Presidente

H. Cámara de Senadores

Arnaldo Augusto Franco Echevarría Secretario Parlamentario

Asunción, de

de 2020

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Mario Abdo Benítez

Cecilia Pérez Ministra de Justicia



Congreso Nacional Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 06 de mayo de 2020

MCN N° 463

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a Vuestra Excelencia, para poner a su conocimiento que, con la aprobación por ambas Cámaras del Congreso Nacional, ha quedado sancionado el Proyecto de Ley N° 6532 "QUE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES 146, 147, 148, 149, 150, 151 Y 154 'DE LA NACIONALIDAD", cuyo texto, en cuatro originales, acompañamos a la presente, a los efectos determinados en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

cordialmente.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a Vuestra Excelencia, muy

Arnaldo Samaniego González

depresidente 1°

En ejercicio de la Presidencia H. Cámara de Diputados

Presidente

H. Cámara de Senadores

Secrétario Parlamentario

Arnaldo Augusto Franco Echevarría Secretario Parlamentario

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA GABINETE CIVIL BUSHUF UNTRADA

Moisés Valiente

AL **EXCMO. SEÑOR** MARIO ABDO BENÍTEZ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PALACIO DE LÓPEZ

NCR/S-188310



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Asunción, 26 de mayo

de 2020

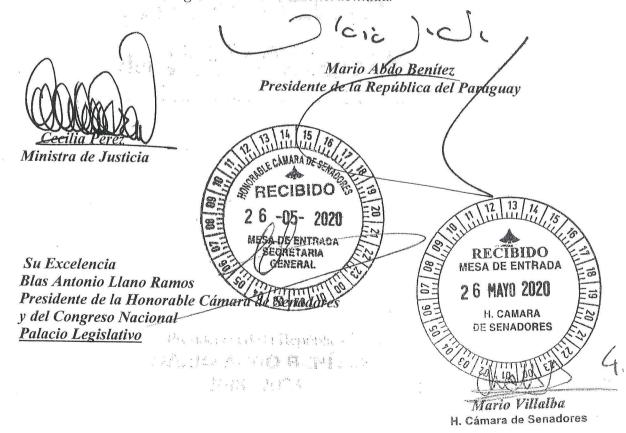
N° 388

Señor Presidente:

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 208 de la Constitución Nacional, me dirijo a Vuestra Honorabilidad a fin de devolver el Proyecto de Ley N° 6532/2020, «Que reglamenta los artículos constitucionales 146, 147, 148, 149, 150, 151 y 154 "De la Nacionalidad"», sancionado por el Honorable Congreso Nacional el 28 de abril de 2020.

Igualmente, adjunto fotocopia del Decreto N°36Ade 26 fecha de 2020, por el cual se ejerce la atribución prevista en el Artículo 238, Numeral 4), de la Constitución Nacional.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.





CONGRESO NACIONAL

ASUNTOS CONSTITUCIONALE LEGISLACION Y CODIFICACIO

JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOC

H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 2.193.-

Asunción, 08 de junio de 2020

Señor Presidente:

14.	CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA GENERAL
DIR	SECHETARIA GENERAL ECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fech	a de Entrada Asunción:
Sagu	FT ACIA Nº
Expe	CONTO NO CONTRACTOR ELECTRICA SA CONTRACTOR

Le remitimos la Resolución Nº 1.385, QUE ACEPTA LA OBJECIÓN PARCIAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY Nº 6532/2020, QUE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES 146, 147, 148, 149, 150, 151 Y 154 'DE LA NACIONALIDAD", Y SANCIONA NUEVAMENTE LA PARTE NO OBJETADA, dictada por este alto Cuerpo legislativo, en sesión ordinaria del 4 de junio de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Constitución.

Muy atentamente.

Hermelinda Alvarenga de Orteg

Secretaria Parlamentaria

Blas

Cámara de Senadores

A Su Excelencia Pedro Alliana Rodríguez, Presidente Honorable Cámara de Diputados Poder Legislativo

S-188310

	* LEVEL HARMAGE AND RESTRUCTION OF THE PROPERTY OF THE CONTRACT OF THE PROPERTY OF THE PROPERT
	HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
Settlement	DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
SAGNAGAS.	FECHA DE RECEPCION
California	DIA MES AÑO
Sections	200000000000000000000000000000000000000
DC-ADMIDYSIS	HORA: 8:10
ogramma.	Marycarmen Tejera
The state of the s	Врапководомованновиновиновиновинова
Tools.	RESPONSABLE

Contiene 8 739.

Men n= 463 1 729

4 Juago Ley n= 6532 con c pag cljuego = 24

Total 33 729

Obs. Se recibió del Senado, tanto la Ley como con Men perforados y foliados